

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---



# Índice

<b>Claúsula Modelo</b>		<b>01</b>
<b>Definiciones</b>		<b>02</b>
<b>Título I</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>04</b>
<b>Artículo 1</b>	Alcance	04
<b>Artículo 2</b>	Reglamento aplicable	04
<b>Artículo 3</b>	Funciones administrativas del Centro	04
<b>Artículo 4</b>	Mecanismos de solución de controversias	05
<b>Artículo 5</b>	Lugar del arbitraje	05
<b>Artículo 6</b>	Presentación y recepción de documentos	05
<b>Artículo 7</b>	Notificaciones	06
<b>Artículo 8</b>	Diligenciamiento de las notificaciones	07
<b>Artículo 9</b>	Reglas para el cómputo de los plazos	07
<b>Artículo 10</b>	Renuncia al derecho de objetar	08
<b>Artículo 11</b>	Confidencialidad	08
<b>Artículo 12</b>	Representación de las partes	09
<b>Artículo 13</b>	Idioma del arbitraje	09
<b>Artículo 14</b>	Parte renuente	10
<b>Título II</b>	<b>Inicio del Proceso Arbitral</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 15</b>	Inicio del proceso arbitral	10
<b>Artículo 16</b>	Requisitos de la petición arbitral	10
<b>Artículo 17</b>	Respuesta a la petición	11
<b>Artículo 18</b>	Oposición a la administración del proceso arbitral por el Centro	12
<b>Artículo 19</b>	Incorporación de partes no signatarias	12

# Índice

<b>Artículo 20</b>	Acumulación	13
<b>Artículo 21</b>	Consolidación	13
<b>Artículo 22</b>	Rechazo de gestión del proceso	14
<b>Título III</b>	<b>Tribunal Arbitral</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 23</b>	Deber de declaración	14
<b>Artículo 24</b>	Independencia e Imparcialidad	14
<b>Artículo 25</b>	Número de árbitros	15
<b>Artículo 26</b>	Designación de árbitros	15
<b>Artículo 27</b>	Designación en los casos de multiplicidad de partes	16
<b>Artículo 28</b>	Confirmación de árbitros	16
<b>Artículo 29</b>	Designación por el Consejo	17
<b>Artículo 30</b>	Forma de designación	17
<b>Artículo 31</b>	Quorum y Mayorías	17
<b>Artículo 32</b>	Facultades de los árbitros	17
<b>Artículo 33</b>	Recusación	18
<b>Artículo 34</b>	Remoción	19
<b>Artículo 35</b>	Sustitución	19
<b>Título IV</b>	<b>Del Proceso Arbitral</b>	<b>04</b>
<b>Artículo 36</b>	Organización del proceso	20
<b>Artículo 37</b>	Memoriales de Demanda y contestación	20
<b>Artículo 38</b>	Cuestionamientos a la competencia del Tribunal	21
<b>Artículo 39</b>	Bifurcación del proceso	21
<b>Artículo 40</b>	Incorporación de medios probatorios al proceso	22
<b>Artículo 41</b>	Expertos y Testigos	23
<b>Artículo 42</b>	Costos de medios probatorios	24

# Índice

---

<b>Artículo 43</b>	Determinación de cuestiones controvertidas	24
<b>Artículo 44</b>	Audiencias	25
<b>Artículo 45</b>	Cierre de la etapa probatoria	25
<b>Artículo 46</b>	Medidas cautelares	25
<b>Artículo 47</b>	Arbitraje de Emergencia	26
<b>Artículo 48</b>	Reconsideración	26
<b>Título V</b>	<b>Decisiones y Laudo</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 49</b>	Normas aplicables	27
<b>Artículo 50</b>	Emisión de decisiones y el laudo	27
<b>Artículo 51</b>	Solicitudes contra el laudo	28
<b>Título VI</b>	<b>Costos del Arbitraje</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 52</b>	Determinación de los costos del proceso	29
<b>Artículo 53</b>	Costos del arbitraje	30
	<b>Disposiciones finales</b>	<b>31</b>

---

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## CLAÚSULA MODELO

*«Todas las controversias que se deriven o relacionen con el presente contrato o el convenio arbitral serán resueltas mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje MARC PERÚ, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad».*

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

Centro:	El Centro de Arbitraje MARC PERÚ.
Consejo:	El Consejo de Arbitraje del Centro. Órgano colegiado encargado de establecer las políticas generales del Centro y las demás que se señalan en el Estatuto, este Reglamento y otras normas del Centro.
Convenio Arbitral:	Acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual o no contractual.
Demandante:	La o las partes que formula(n) una petición de arbitraje.
Demandado:	La o las partes contra la(s) que se formula una petición de arbitraje.
Documentos:	Son aquellos escritos que presentan las partes y árbitros a lo largo del proceso.
Estatuto:	El Estatuto del Centro de Arbitraje MARC PERÚ.
Medios electrónicos:	Cualquier mecanismo, instalación o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos e información, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía fija y móvil.
Orden Procesal o Decisión	Cualquier pronunciamiento del tribunal arbitral y en su caso del presidente, distinto del laudo.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

## Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

### Participantes:

El Centro de Arbitraje MARC PERÚ.

### Proceso Arbitral:

Las diversas actuaciones reguladas por este Reglamento al que se someten voluntariamente dos (2) o más partes con el fin de dirimir sus controversias.

### Ley de Arbitraje:

Decreto Legislativo N° 1071, sus modificatorias y ampliatorias.

### Reglamento:

El Reglamento de Arbitraje del Centro.

### Secretaría General:

Órgano encargado de la administración y coordinación general de las labores del Centro, así como de las demás funciones que le señala este Reglamento, el Estatuto y otras normas del Centro.

### Tribunal Arbitral:

Órgano colegiado o integrado por un árbitro designado para resolver las controversias sometidas a arbitraje que deberán ser resueltas en aplicación de este Reglamento y demás normas que regulan la actividad del Centro.

Puede estar integrado por árbitros incorporados en el registro de árbitros del Centro o por árbitros que, sin formar parte de dicho registro, son designados por las partes en las condiciones previstas en el presente Reglamento. El presidente del Tribunal Arbitral y el Árbitro Único deben ser designados siempre del registro de árbitros del Centro.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO 1

---

##### **Ámbito de aplicación del Reglamento**

El presente Reglamento se aplicará en los siguientes supuestos:

- a. En aquellos casos en los cuales las partes hayan acordado o acuerden someter sus controversias presentes o futuras al arbitraje administrado por el Centro; o hayan incorporado o incorporen en su contrato la cláusula modelo de arbitraje del Centro.
- b. En aquellos casos en los cuales las partes se sometan libremente al presente Reglamento, sin que exista obligación del Centro de administrar el presente proceso.
- c. En los casos de arbitrajes con el Estado, en los que las partes hayan acordado someterse a un arbitraje institucional, sin hacer expresa mención a una institución determinada.

#### ARTÍCULO 2

---

##### **Reglamento aplicable**

1. Las partes se someten al Reglamento vigente a la fecha de inicio del proceso arbitral.
2. Si las partes así lo acuerdan, el Centro podrá administrar procesos de arbitraje que incorporen reglas distintas a las aquí contempladas, aplicándose supletoriamente este Reglamento.

#### ARTÍCULO 3

---

##### **Funciones administrativas del Centro**

1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, las partes quedan sometidas al Centro como entidad administradora del arbitraje, con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás normas del Centro.
2. Las funciones del Centro inician en la fecha de presentación de una petición de arbitraje o de Arbitraje de Emergencia.



# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

## ARTÍCULO 4

---

### Mecanismos de solución de controversias

Antes de iniciar el arbitraje al amparo del presente Reglamento, el demandante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Si las partes han iniciado un procedimiento de conciliación, este deberá concluirse previamente en las condiciones aplicables.
- b. Si las partes han pactado el sometimiento previo a la conciliación, la sola petición de arbitraje, de conformidad con este Reglamento, se entiende como la conclusión del procedimiento conciliatorio por falta de acuerdo de las partes, salvo manifestación en contrario de éstas.

## ARTÍCULO 5

---

### Lugar del arbitraje

1. Los procesos arbitrales se desarrollarán en la ciudad de Lima, salvo pacto en contrario.
2. El Tribunal Arbitral podrá disponer que se lleven a cabo actuaciones fuera del lugar del arbitraje, así como habilitar días y horarios para dichas actuaciones. En ningún caso dicha decisión implicará limitar la obligación de administrar el proceso a cargo del Centro.
3. Todas las decisiones emitidas por el Tribunal Arbitral, incluido los laudos, se entenderán realizadas en el lugar del arbitraje, sin perjuicio de donde hayan sido firmadas.

## ARTÍCULO 6

---

### Presentación y recepción de documentos

1. Los documentos deberán ser firmados por la parte que lo presenta o alguna persona facultada para ello, pudiendo hacer uso de firma digital o firma escaneada, teniendo, en este último caso, la misma validez que la firma manuscrita.
2. Estos se presentarán en la Mesa de Partes del Centro a la Secretaría General, en copias suficientes para la contraparte y los árbitros, salvo que se disponga la presentación de manera electrónica

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

3. En la etapa previa a la constitución del Tribunal Arbitral, los documentos deberán ser remitidos a la Secretaría General del Centro, con copia al Secretario Arbitral a cargo del proceso, en caso haya sido designado. Una vez que se constituya el Tribunal, los escritos deberán ser dirigidos al Centro, su contraparte, los árbitros y Secretario Arbitral a cargo del caso. Los participantes en el arbitraje están obligados al acuse de recibo.

4. Los documentos deberán presentarse preferiblemente en formato PDF con la función de búsqueda completamente habilitada. En caso de que el volumen de los anexos del documento hiciera dificultoso o imposible su remisión por correo electrónico, la parte deberá subirlo a una plataforma (Dropbox, Drive o similares) y remitir el enlace desde el cual pueda accederse a ellos.

5. La fecha de presentación del documento será el día y hora en que este fue recibido y se considerará que el documento ha ingresado correctamente.

En caso la presentación se realice de forma física, esta deberá ser realizada en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

En caso la presentación se realice de forma electrónica, se podrá presentar hasta las 11:59 p.m. del día del vencimiento en el lugar de la sede.

6. El Tribunal Arbitral decidirá si las partes tendrán que presentar la versión física de los documentos remitidos por correo electrónico, en copias suficientes para la contraparte y los árbitros.

## ARTÍCULO 7

---

### Notificaciones

1. Las partes serán notificadas a través del correo electrónico acordado en el contrato que contiene el convenio arbitral o el que hayan señalado expresamente para el arbitraje en la petición, respuesta de arbitraje o en comunicación posterior.

2. Las notificaciones y otras comunicaciones serán remitidas por correo electrónico a las partes y demás intervinientes en el arbitraje; o de ser el caso, a través de cualquier otro medio que deje constancia de su entrega o del intento de entrega.

3. En caso de que no existiera un correo electrónico señalado para recibir las notificaciones y otras comunicaciones del proceso, estas se remitirán al domicilio señalado en la cláusula arbitral, en el contrato o documento que lo contiene. Si en ninguno de los casos anteriores se pudiera entregar, se considerará válidamente recibida cuando se envíe a la última dirección conocida de la parte o al domicilio fiscal, utilizando correo certificado o cualquier otro medio o modalidad que deje constancia de la entrega o del intento de entrega.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

## ARTÍCULO 8

---

### Diligenciamiento de las notificaciones

1. El Centro efectuará las notificaciones o comunicaciones a las partes y miembros del Tribunal Arbitral mediante su entrega por correo electrónico, salvo que ello resulte imposible. En este último caso, se remitirán por cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de su entrega o su intento de entrega, bajo costo de la parte interesada.
2. Los árbitros deberán notificar sus decisiones mediante correo electrónico, con copia a todos los participantes en el proceso, sin perjuicio de que el tribunal decida utilizar otros medios.
3. Toda comunicación o notificación en los procesos seguidos ante el Centro se considerará recibida en la fecha:
  - a. En que sea enviado el correo electrónico que contiene la notificación.
  - b. En que sea entregada personalmente o a algún representante o abogado de la parte pertinente.
  - c. En que sea entregada en el domicilio contractual o fiscal de las partes, o por cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de su intento de entrega.

## ARTÍCULO 9

---

### Reglas para el cómputo de los plazos

Salvo pacto en contrario, para efectos del cómputo de los plazos se observarán las siguientes reglas:

- a. Los plazos comenzarán a computarse desde el día hábil siguiente a aquel en el que se reciba la notificación pertinente.
- b. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan por días hábiles, a no ser que expresamente se haga mención a días calendario. Son días inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los días de duelo nacional no laborables del lugar de la sede del arbitraje. Igualmente, se consideran días inhábiles los días, medio días declarados feriados o días no laborables para el sector público del lugar de la sede del arbitraje. Excepcionalmente, los árbitros podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

c. Si existe algún plazo en días calendario y este vence en día inhábil, el mismo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

d. Las notificaciones o comunicaciones se entenderán válidas si el correo electrónico es enviado antes de la finalización del plazo otorgado en cada caso, el cual, en ausencia de previsión explícita en contrario, vencerá a las 23:59 horas del lugar de la sede del arbitraje del día de vencimiento.

### ARTÍCULO 10

---

#### Renuncia al derecho de objetar

La parte que siga adelante con el arbitraje, a sabiendas de que no se ha cumplido con alguna disposición o requisito del convenio arbitral, del presente Reglamento o del Tribunal Arbitral, sin expresar su objeción al incumplimiento, dentro del plazo de cinco (5) días, computados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo, se tendrá por renunciado su derecho a objetar y por convalidado el vicio realizado, sin posibilidad de interponer un recurso de anulación de laudo por este motivo.

### ARTÍCULO 11

---

#### Confidencialidad

1. Los procesos arbitrales son confidenciales. Los árbitros, los miembros del Consejo, la Secretaría General, los Secretarios Arbitrales, el personal administrativo del Centro, así como las partes, sus representantes legales, abogados y asesores, los peritos y testigos están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con los procesos arbitrales y la decisión final, salvo autorización expresa de las partes para su divulgación o uso; y bajo ninguna circunstancia podrán utilizar información recabada a lo largo del proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal o de terceros, o afectar el interés de terceros, bajo responsabilidad.

2. Terceros extraños al proceso están impedidos de tener acceso a los actuados arbitrales y a participar en las audiencias, salvo autorización en contrario de las partes.

3. Cualquiera de las partes y la autoridad judicial dentro de su competencia, podrán solicitar copias certificadas de los actuados arbitrales o de partes del mismo, las que serán expedidas por la Secretaría General, quien certificará su autenticidad. Previamente a la expedición de las copias certificadas la parte solicitante o ambas, deberán cumplir con pagar el arancel correspondiente, de acuerdo a la tabla de aranceles y tarifas vigente.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

4. El Tribunal Arbitral podrá adoptar medidas destinadas a proteger secretos comerciales o industriales e información confidencial de las partes.

5. No rige esta prohibición en los supuestos regulados por la Ley de Arbitraje o cuando ambas partes hayan autorizado su divulgación.

### ARTÍCULO 12

#### **Representación de las partes**

1. Las partes podrán estar representadas por personas de su elección, debidamente acreditadas, cualquiera que sea su nacionalidad o profesión.

2. Los nombres de los representantes, sus domicilios, números de teléfono, correo electrónico u otras referencias con fines de comunicación deberán ser puestas en conocimiento del Centro.

3. Las partes deberán notificar inmediatamente al Tribunal Arbitral, a la contraparte y a la Secretaría Arbitral sobre cualquier cambio en sus representantes, domicilios o en sus correos electrónicos habilitados para recibir notificaciones. Cualquier acto realizado por el Centro o el Tribunal Arbitral, previo a la comunicación de su cambio, se considerará válido.

### ARTÍCULO 13

#### **Idioma del arbitraje**

1. Los procesos arbitrales se llevarán a cabo en idioma español, salvo pacto en contrario de las partes.

2. Los documentos presentados en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por una traducción simple al español de la parte que sea relevante, salvo que el Tribunal Arbitral determine la necesidad de que se presente una traducción por traductor público colegiado. El costo de la traducción correrá a cargo de la parte oferente del documento.

3. En caso de conflicto entre el original y la traducción, prevalecerá el documento en el idioma original.

4. Si algún testigo o experto desea testificar en un idioma distinto del español, se dispondrá de traducción en simultáneo, a costo de la parte que presente al testigo o experto, salvo en los casos de pruebas de oficio, sin perjuicio de la determinación final del Tribunal Arbitral sobre los costos del arbitraje.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## ARTÍCULO 14

---

### Parte renuente

Si una de las partes no participa de las actuaciones arbitrales sin motivo justificado, a pesar de haber sido notificado, se continuará con las actuaciones arbitrales, de conformidad con la Ley de Arbitraje.

## TÍTULO II

### Inicio del proceso arbitral

## ARTÍCULO 15

---

### Inicio del proceso arbitral

El proceso arbitral inicia con la recepción de la petición de arbitraje por parte del Centro.

## ARTÍCULO 16

---

### Inicio del proceso arbitral

1. La parte que desee iniciar un proceso arbitral debe presentar una petición de arbitraje al Centro, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento, con lo siguiente:

- a. La información necesaria para poder identificar y emplazar a las partes del proceso, así como a sus representantes.
- b. El domicilio físico de las partes y el correo electrónico habilitado para recibir notificaciones del proceso arbitral. No se admitirá una petición arbitral que no incluya los correos electrónicos de los abogados o representantes de las partes.
- c. Una breve descripción de la controversia y de las posibles pretensiones que podrán ser formuladas en el proceso, así como una estimación económica de estas.
- d. El documento que contiene el convenio arbitral.
- e. La designación del árbitro en los casos que corresponda, así como la información para contactarlo, debiendo incluir, como mínimo, el nombre, su domicilio físico, su correo electrónico y teléfono.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

- f. Comprobante de pago del arancel o tarifa por presentación de la petición.
2. En caso se haya omitido alguno de los requisitos dispuestos en el presente artículo, la Secretaría General otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que el peticionante pueda subsanar los datos faltantes, el cual podrá ser prorrogado por un plazo razonable, de existir circunstancias que lo ameriten.
3. En los casos en los que el peticionante no cumpla con subsanar los requisitos dispuestos, la petición podrá ser rechazada, sin perjuicio de que dicha parte presente una nueva petición.
4. Una vez que la Secretaría General determine que la petición de arbitraje cumple con los requisitos establecidos en el presente artículo, se pondrá en conocimiento de la parte contraria.

### ARTÍCULO 17

#### **Respuesta a la petición**

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la petición de arbitraje, el emplazado deberá presentar una respuesta, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento, con lo siguiente:
  - a. La información necesaria para poder identificarlo, así como la de sus representantes.
  - b. Su nombre, domicilio físico, así como el correo electrónico habilitado para recibir notificaciones y comunicaciones del proceso arbitral. No se admitirá una respuesta que no incluya los correos electrónicos de los abogados o representantes de las partes.
  - c. Cualquier excepción u objeción que pretenda hacer valer en el trámite del proceso..
  - d. La postura respecto de las posibles pretensiones planteadas por el peticionante, así como la determinación de alguna futura pretensión a ser planteada en el proceso, junto con su estimación económica, de ser el caso.
  - e. La designación del árbitro en los casos que corresponda, así como la información para contactarlo; debiendo incluir como mínimo, el domicilio físico, su correo electrónico y teléfono.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

2. En caso de que se cumpla con los requisitos establecidos por este Reglamento, se notificará la respuesta y sus anexos a la otra parte. De no cumplirse con ello, la Secretaría General otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que sean subsanados los datos faltantes, el cual podrá ser prorrogado por un plazo razonable, de existir circunstancias que lo ameriten.

3. Cualquier divergencia de las partes respecto al cumplimiento de los requisitos dispuestos para la petición de arbitraje y su respuesta, será resuelta por la Secretaría General, lo cual no impedirá la constitución del Tribunal Arbitral.

### ARTÍCULO 18

#### **Oposición a la administración del proceso arbitral por el Centro**

1. Al momento de responder a la petición de arbitraje, el emplazado podrá oponerse a la administración del arbitraje por parte del Centro, únicamente, por los siguientes supuestos:

- a. Ante la ausencia de convenio arbitral.
- b. Cuando en el convenio arbitral se haga referencia a otra institución arbitral existente como administradora del proceso.
- c. Cuando las partes hayan pactado un arbitraje ad hoc.

2. En estos casos, se correrá traslado de la oposición al peticionante para que, en el plazo de cinco (5) días manifieste lo que convenga a su derecho. Presentada o no la respectiva absolución, la Secretaría General resolverá de manera definitiva.

3. En caso de que el emplazado no se oponga a la administración del arbitraje por parte del Centro al momento de responder la petición, sus actos quedan convalidados y no podrá alegar, de manera posterior, la existencia de alguno de estas supuestos para cuestionar las funciones del Centro, la competencia del Tribunal Arbitral o solicitar la anulación del futuro laudo.

### ARTÍCULO 19

#### **Incorporación de partes no signatarias**

1. Las partes pueden solicitar la incorporación de una parte no signataria del convenio arbitral. La solicitud de incorporación puede presentarse al momento de la petición



## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

del arbitraje, en la respuesta o en un momento posterior previo a la constitución del Tribunal Arbitral, debiendo remitirse los datos que permitan un correcto emplazamiento de dicha parte.

2. Una vez presentada la petición, se correrá traslado a la parte contraria y a la parte no signataria con dicho pedido para que, en un plazo de cinco (5) días, se manifiesten al respecto. En caso de acuerdo de todas las partes, se aceptará dicha incorporación.

3. Ante la falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral será el competente para decidir la incorporación de las partes adicionales.

### ARTÍCULO 20

#### **Incorporación de partes no signatarias**

1. En los casos donde exista un proceso en curso y surja una nueva controversia que derive de la misma relación jurídica, las partes podrán solicitar al Tribunal Arbitral la acumulación de las pretensiones al proceso en curso.

2. En estos casos, el Tribunal Arbitral es el competente para decidir si procede la acumulación de las nuevas pretensiones, siempre que esta sea solicitada antes de haberse fijado el plazo para la emisión del laudo, para lo cual deberá tomar en cuenta la naturaleza de las pretensiones solicitadas, el estado del proceso y demás circunstancias que estime pertinente.

3. En caso de que se deniegue la acumulación, la parte podrá iniciar otro proceso arbitral de considerarlo pertinente.

### ARTÍCULO 21

#### **Consolidación**

1. El Tribunal Arbitral se encuentra autorizado para consolidar dos o más procesos que se encuentren bajo la administración del Centro, a petición de una de las partes, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Las reclamaciones de los distintos procesos deben haber sido formuladas bajo convenios arbitrales homogéneos.

b. Las partes de los distintos procesos deben ser las mismas.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

2. El pedido de consolidación se decidirá por el Tribunal Arbitral que se haya iniciado primero, a menos que las partes acuerden algo diferente.

### ARTÍCULO 22

---

#### **Rechazo de gestión del proceso**

El Consejo puede decidir que el arbitraje no sea administrado o no continúe siendo administrado por el Centro, en cualquier oportunidad durante el proceso.

## TÍTULO III

### Tribunal Arbitral

### ARTÍCULO 23

---

#### **Deber de declaración**

1. Los árbitros se encuentran obligados a revelar a las partes, los hechos o circunstancias que pueden dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, al momento de aceptar el encargo y durante el proceso arbitral.

2. La revelación de los árbitros alcanzará a los tres (3) años anteriores a la declaración, desde la fecha de finalizado los otros procesos que serán revelados. Los hechos ocurridos con anterioridad deben ser revelados cuando sean de tal importancia o naturaleza que puedan afectar la decisión del árbitro. En caso de duda entre revelar o no, el árbitro deberá optar por la revelación.

3. Las partes podrán exonerar al árbitro de cualquier impedimento que haya revelado. Se entenderá que las partes han exonerado al árbitro de algún impedimento, en caso de que no se solicite la remoción o recusación por dicho motivo.

### ARTÍCULO 24

---

#### **Independencia e Imparcialidad**

1. Los árbitros no representan los intereses de las partes y deben ser y permanecer, durante todo el arbitraje, independientes e imparciales, lo cual implica, entre otros, lo siguiente:

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

a. El árbitro, durante el ejercicio de sus funciones, no debe tener algún tipo de relación de negocios, profesional o personal, adquirir cualquier interés económico o personal con las partes o con el resultado de la controversia que pueda crear dudas justificadas acerca de su independencia.

b. El árbitro debe tratar con igualdad a las partes del proceso.

2. El Consejo es el encargado de determinar si existe alguna situación que pueda representar una falta de independencia o imparcialidad.

### ARTÍCULO 25

---

#### Número de árbitros

1. El Tribunal Arbitral podrá estar compuesto por uno (1) o tres (3) árbitros, según el acuerdo de las partes.

2. Si las partes no han acordado el número de árbitros o este sea contrario a lo señalado en el numeral precedente, la controversia se resolverá por un Tribunal Arbitral unipersonal, a menos que el Consejo decida que sea resuelta por un tribunal colegiado, tomando en consideración la complejidad del caso, el monto en disputa y cualquier otra circunstancia relevante, a petición de alguna de las partes.

### ARTÍCULO 26

---

#### Designación de árbitros

1. Si las partes han acordado que la controversia sea resuelta por un árbitro, deberán ponerse de acuerdo en su designación dentro del plazo de cinco (5) días, luego de ser notificadas por el Centro. A falta de acuerdo, el nombramiento será efectuado por el Consejo.

2. En caso de que la controversia sea resuelta por tres (3) árbitros, cada parte, en la petición y en la respuesta a esta, respectivamente, designará un árbitro. En los casos en los que el Consejo decida que la controversia sea resuelta por tres (3) árbitros, cada parte deberá designar a uno de ellos, en el plazo de cinco (5) días desde que sean notificados con la decisión que dispone que la controversia sea resuelta por un Tribunal Arbitral colegiado.

3. En las designaciones realizadas por las partes, si el árbitro designado no acepta el encargo, dentro del plazo indicado por el Centro o no es confirmado por el Consejo, el

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

Centro otorgará a la parte que corresponda un plazo de cinco (5) días para realizar una nueva designación. Si el segundo árbitro no acepta o no es confirmado, el nombramiento será efectuado por el Consejo, salvo decisión distinta de este.

4. Si una parte no designa al árbitro que le corresponde en el plazo otorgado, el nombramiento será efectuado por el Consejo.

5. En los arbitrajes con tribunales colegiados, el tercer árbitro, quien actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de cinco (5) días que conferirá el Centro.

6. El Consejo nombrará al tercer árbitro si este no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.

### ARTÍCULO 27

---

#### Designación en los casos de multiplicidad de partes

1. En los casos con multiplicidad de partes, el Tribunal Arbitral se constituirá según el acuerdo de las partes.

2. En caso de que no se haya convenido el método para constituir el Tribunal Arbitral, el Centro fijará un plazo de cinco (5) días para que los demandantes o demandados designen conjuntamente a un árbitro.

3. Cuando una parte adicional haya sido incorporada previamente a la constitución del Tribunal Arbitral y la controversia sea sometida a la decisión de tres (3) árbitros, la parte adicional podrá, conjuntamente con el demandante o con el demandado, según corresponda, designar a un árbitro.

4. A falta de designación conjunta y si las partes no hubieran podido ponerse de acuerdo sobre la forma de designación, el Consejo designará a todo el Tribunal Arbitral, nombrando a uno de ellos como presidente.

### ARTÍCULO 28

---

#### Confirmación de árbitros

1. Los árbitros que no integren el Registro de Árbitros del Centro deberán ser confirmados por el Consejo.

## **Reglamento de Arbitraje Marc Perú**

---

2. Para confirmar a un árbitro, el Consejo tomará en consideración, entre otros criterios, su disponibilidad y aptitud para conducir el arbitraje, la especialidad y experiencia en la materia controvertida, los requisitos exigidos por las partes y los dispuestos por las normas legales, así como cualquier otra circunstancia relevante.

3. En consideración a que el nombramiento de un árbitro involucra una evaluación integral de la persona propuesta, en relación con un conflicto singular y partes concretas, entre otros motivos, la decisión del Consejo para confirmar o no a un árbitro en un caso específico será definitiva y no condicionará la designación del referido profesional en futuros arbitrajes. Dicha decisión será motivada y no podrá ser impugnada.

### **ARTÍCULO 29**

---

#### **Designación por el Consejo**

1. Todo árbitro que nombre el Consejo debe integrar el Registro de Árbitros del Centro.
2. El Consejo efectuará el nombramiento del árbitro entre aquellos candidatos más idóneos atendiendo la naturaleza y complejidad de la controversia, así como la especialidad y aptitudes requeridas en cada caso.

### **ARTÍCULO 30**

---

#### **Forma de designación**

Sin perjuicio de los procedimientos de designación de árbitros previstos en el Reglamento, las partes podrán establecer distintos mecanismos para la designación de árbitros.

### **ARTÍCULO 31**

---

#### **Quorum y Mayorías**

Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

### **ARTÍCULO 32**

---

#### **Facultades de los árbitros**

1. El presidente podrá emitir Órdenes Procesales y otras decisiones en nombre del Tribunal Arbitral y estará facultado para señalar y, de ser necesario, prorrogar los plazos fijados a

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

las partes para la presentación de sus escritos de mero trámite.

2. El Tribunal Arbitral está facultado en todo momento para dictar las reglas que sean necesarias, así como para ampliar cualquier plazo que sea establecido por este, las partes o el presente Reglamento, cuidando que el proceso se desarrolle bajo los principios de autonomía de la voluntad de las partes, celeridad, equidad, intermediación, privacidad, concentración, economía procesal y buena fe, y posibilitando en todo momento la adecuada defensa de las partes.

3. Ante la falta de acuerdo de las partes para modificar alguna disposición del presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en este último.

### ARTÍCULO 33

#### **Recusación**

1. Un árbitro puede ser recusado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, o por no cumplir con las calificaciones legales o convencionales requeridas.

2. Si una parte desea recusar a un árbitro, deberá presentar dicho pedido en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación del árbitro o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que hubiera conocido las circunstancias que sirven de base para la recusación.

3. Una vez recibida la recusación, se otorgará al árbitro recusado, a la otra parte y, si es el caso, a los demás miembros del Tribunal Arbitral un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus comentarios por escrito.

4. El Consejo decidirá sobre la recusación luego de presentados los comentarios o de vencido el plazo para hacerlo. Dicha decisión deberá ser motivada y contra la misma no procede recurso alguno.

5. Si el árbitro renuncia o las partes llegan a un acuerdo sobre su remoción, no será necesario el pronunciamiento del Consejo, salvo que este lo considere pertinente. La renuncia del árbitro o la aceptación de la contraparte no se considerarán una aceptación de las causales por las cuales se formuló la recusación.

6. La recusación no suspende el trámite del proceso, salvo que el Tribunal Arbitral lo considere pertinente. En los casos donde no exista Tribunal constituido, será el Consejo quien determine si procede o no la continuación de las actuaciones, así como las

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

condiciones en las cuales continuará el proceso.

7. La decisión del Consejo que resuelve una recusación es definitiva e inimpugnable.

### ARTÍCULO 34

---

#### Remoción

1. Un árbitro será removido cuando se presente uno de los siguientes supuestos:

- a. Se encuentre afectado por una enfermedad grave o por incapacidad sobreviniente para ejercer sus funciones o no participa en el arbitraje por cualquier otro motivo.
- b. La recusación contra el árbitro es declarada fundada por el Consejo.
- c. La renuncia ha sido aceptada por el Consejo.
- d. Por acuerdo de las partes.

2. Salvo cuando la remoción sea por acuerdo de partes, ésta la resolverá el Consejo, mediante decisión motivada y contra la misma no procede recurso alguno.

### ARTÍCULO 35

---

#### Sustitución

1. Si un árbitro es removido, para su sustitución se seguirá el procedimiento original de designación o nombramiento, a menos que el Consejo decida uno diferente.

2. Una vez reconstituido el Tribunal Arbitral y luego de escuchar a las partes, este decidirá si se reanuda el arbitraje en el estado en el que se encontraba al momento de la remoción del árbitro o, si es necesario, repetir alguna de las actuaciones.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## TÍTULO IV

### Del proceso arbitral

#### ARTÍCULO 36

---

##### **Organización del proceso**

1. El Tribunal Arbitral dirige las actuaciones arbitrales en el modo que considere apropiado, siempre que se respete el trato igualitario entre las partes y otorgue suficiente oportunidad para que estas puedan hacer valer sus derechos.
2. Una vez que se encuentre constituido el Tribunal Arbitral, este deberá emitir una decisión u orden procesal a través de la cual se establecerán las reglas del proceso. Este deberá enviar previamente a las partes un proyecto de reglas, para luego de que estas se pronuncien o transcurra el plazo otorgado para ello, emitir las reglas definitivas.
3. Las partes deberán cumplir cualquier decisión que sea dispuesta por el Tribunal Arbitral sin demora.
4. En cualquier momento del proceso, el Tribunal Arbitral podrá convocar a una audiencia con las partes a fin de resolver cuestiones relacionadas con el proceso.

#### ARTÍCULO 37

---

##### **Memoriales de Demanda y contestación**

1. Dentro del plazo acordado por las partes, el que sea dispuesto por el Tribunal Arbitral en las reglas definitivas del proceso o, en su defecto, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de emitidas las Reglas Definitivas, el demandante debe presentar su escrito de demanda.
2. Salvo acuerdo en contrario de las partes o lo dispuesto Tribunal, una vez recibida la demanda por el demandado, en el mismo plazo que tuvo el demandante para presentar su escrito, presentará su contestación y, de considerarlo pertinente, formulará reconvencción.
3. Presentada la reconvencción, esta será puesta en conocimiento del demandante, para que sea contestada en el mismo plazo que el demandado tuvo para formularla, salvo acuerdo en contrario de las partes o lo dispuesto Tribunal.



## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

4. En caso de que no se presentara el escrito de demanda, el Tribunal otorgará la posibilidad al demandado para que, de tener interés en la continuación del proceso, formule las pretensiones que considere contra la parte demandante. En caso de que el demandado no presente alguna pretensión, se declarará finalizado el proceso, sin perjuicio de que la parte demandante pueda presentar nuevamente la petición.

5. Las partes pueden modificar o ampliar su demanda o contestación, incluso presentar nuevas pretensiones, a menos que el Tribunal Arbitral considere lo contrario, en razón de la demora de la parte en hacerlo, del perjuicio que cause al estado del arbitraje o de cualquier otra circunstancia que estime relevante.

6. Todos los escritos de este artículo deberán ser presentados a todos los participantes del proceso, a través del medio de comunicación dispuesto por el Tribunal.

### ARTÍCULO 38

---

#### Cuestionamientos a la competencia del Tribunal

1. El Tribunal Arbitral es el único competente para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre cualquier excepción u oposición relativa a la existencia, validez, eficacia o el alcance del convenio arbitral o sobre cualquier otra circunstancia que le impida conocer el fondo de la controversia.

2. Los argumentos de la oposición o excepción formulada en la contestación de la solicitud de arbitraje, así como sus absoluciones, deberán ser presentados en la oportunidad que el Tribunal destine para ello.

3. El Tribunal Arbitral podrá resolver las excepciones u oposiciones mediante un laudo parcial o continuar con sus actuaciones y resolver acerca de ellas en un laudo sobre el fondo, según las circunstancias del caso.

### ARTÍCULO 39

---

#### Bifurcación del proceso

El Tribunal Arbitral podrá disponer la bifurcación del proceso en los casos en los que considere conveniente hacerlo, debiendo previamente escuchar a las partes.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

## ARTÍCULO 40

---

### Incorporación de medios probatorios al proceso

1. Toda prueba se entenderá incorporada al proceso arbitral desde su presentación, sin necesidad de una declaración de admisibilidad por parte del Tribunal Arbitral, salvo que una parte presente una objeción.
2. Salvo pacto en contrario, los medios probatorios deberán ser aportados con los escritos postulatorios. Tratándose de pericias, informes, declaraciones u otros medios probatorios análogos que no puedan ser presentados en dicha oportunidad, deberá indicarse en el respectivo escrito que se presentarán dentro del plazo que al efecto establezca el Tribunal Arbitral.
3. Las objeciones a los medios probatorios deberán ser formuladas en la contestación de demanda o de la reconvencción. Para el caso de los medios probatorios de la contestación de la demanda, la objeción deberá ser interpuesta en el plazo que tuvo la parte para contestarla. El Tribunal Arbitral pondrá en conocimiento de la parte contraria las objeciones para su absolución.
4. El Tribunal Arbitral tiene la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas ofrecidas, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado y ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estime necesarios.
5. Excepcionalmente, ante el acontecimiento de algún hecho nuevo, sea propio o impropio, se pondrá presentar nuevos medios probatorios, siendo de cargo de la parte que lo invoca probar su ocurrencia. La contraparte tendrá derecho a ejercer la contradicción respectiva dentro del plazo que dispondrá el Tribunal Arbitral el que no deberá ser menor de cinco (5) días hábiles. Posteriormente, el Tribunal Arbitral emitirá un orden procesal o resolución sobre el particular.
6. Una vez que el Tribunal Arbitral declare el cierre de la presentación de pruebas, ninguna de las partes podrá presentar medios de prueba adicionales, salvo autorización expresa o requerimiento de oficio del Tribunal Arbitral.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

## ARTÍCULO 41

---

### Expertos y Testigos

1. Salvo pacto en contrario, para efectos del ofrecimiento de declaraciones de testigos o expertos y su actuación deberán observarse las siguientes reglas:

a. Las declaraciones testimoniales e informes periciales deben constar por escrito, debidamente firmadas por el testigo o perito.

- Las declaraciones testimoniales, así como los informes de expertos, podrán ser presentadas con los escritos postulatorios o en el momento que lo fije el Tribunal durante el periodo probatorio.

- Las declaraciones testimoniales podrán ser presentadas en forma física y, de ser el caso, el Tribunal podrá citar a los testigos que considere pertinente, a informar oralmente.

b. En el caso de los testigos, las partes deberán señalar la identidad de los testigos, sus correos electrónicos, números telefónicos y sus domicilios, así como el objeto de su testimonio y su importancia para el asunto en litigio.

c. El Tribunal Arbitral está facultado para limitar o rechazar la comparecencia de cualquier testigo o perito si lo considera superfluo, innecesario o no pertinente.

d. Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, de los costos y de la disponibilidad de los testigos y expertos que convoque, salvo que se trate de un testigo bajo el control de la contraparte, en cuyo caso el Tribunal Arbitral resolverá considerando las circunstancias. De no acudir el testigo o perito a la citación, el Tribunal Arbitral está facultado para citarlo nuevamente o prescindir de la prueba.

e. El Tribunal Arbitral determinará si un testigo, experto o cualquier tercero válidamente presente deberá o no retirarse en cualquier momento durante las actuaciones, particularmente durante la declaración de otros testigos o peritos.

f. Las partes, los testigos y expertos están obligados a declarar la verdad, en el marco de las responsabilidades que establece la ley contra el que presta falso juramento.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

2. Sin perjuicio del derecho de las partes, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de nombrar de oficio o, a pedido de parte, uno (1) o más expertos para que informen, por escrito o de forma oral, sobre materias concretas que determinará el Tribunal Arbitral, de ser necesario.

3. En el caso de los informes periciales, las partes deberán suministrar al experto toda la información pertinente para cumplir con su función. En caso de oposición, resolverá el Tribunal Arbitral.

4. El Tribunal Arbitral puede citar a los testigos, a los expertos de parte o a los designados directamente por este a audiencia si estima que ello puede contribuir a que desarrollen su labor de mejor manera.

### ARTÍCULO 42

#### **Costos de medios probatorios**

1. El costo que irroque la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, sin perjuicio de lo que el Tribunal Arbitral resuelva en materia de costas en el laudo arbitral.

2. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de lo que el Tribunal Arbitral resuelva en materia de costos en el laudo arbitral.

3. Antes de proceder con la actuación de cualquier medio probatorio dispuesto por el Tribunal Arbitral, las partes deberán abonar una provisión cuyo importe, fijado por este, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos probables.

### ARTÍCULO 43

#### **Determinación de cuestiones controvertidas**

Bajo el presente Reglamento, no será necesaria la determinación de las Cuestiones Controvertidas, por parte del Tribunal Arbitral, salvo decisión en contrario de las partes.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

## ARTÍCULO 44

---

### Audiencias

1. En los procesos arbitrales sometidos a la administración del Centro se desarrollará una sola audiencia de manera continua, salvo disposición contraria del Tribunal Arbitral en la que considere conveniente celebrar más de una audiencia basándose en las circunstancias del caso.
2. Previo oír a las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la forma en la que se realizan las audiencias.
3. Antes de la realización de una audiencia, el Tribunal Arbitral podrá convocar a una conferencia con las partes por los medios electrónicos que se habiliten, a fin de resolver cualquier cuestión procesal, administrativa o logística de preparación para la audiencia, pudiendo delegar dicho acto en la Secretaría Arbitral, sin que resulte necesaria la emisión de una orden procesal. El Tribunal Arbitral impartirá directivas adicionales y una agenda para la realización de la audiencia o en relación con ella, de ser el caso.
4. Las audiencias se celebran en privado. Las partes pueden comparecer a las audiencias personalmente o a través de representantes debidamente acreditados y pueden estar asistidas por abogados u otros asesores.

## ARTÍCULO 45

---

### Cierre de la etapa probatoria

1. El Tribunal Arbitral determinará el cierre de la etapa probatoria cuando considere que las partes han tenido oportunidad suficiente para ejercer su derecho de defensa y sustentar sus posiciones sobre las cuestiones controvertidas.
2. Una vez cerradas las actuaciones, las partes no podrán presentar escritos ni medios probatorios, salvo que el Tribunal Arbitral lo requiera expresamente.

## ARTÍCULO 46

---

### Medidas cautelares

1. Una vez constituido el Tribunal Arbitral, a petición de cualquiera de las partes, este podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias o apropiadas.
2. El Tribunal Arbitral deberá poner en conocimiento de la parte contraria la petición

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

cautelar, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho, previo a resolver. Sin perjuicio de ello, podrá dictar una medida cautelar sin conocimiento de la parte contraria, en caso de que considere que la eficacia de la medida pueda verse afectada.

3. El Tribunal Arbitral puede modificar, suspender o revocar las medidas cautelares que haya otorgado, así como las medidas cautelares dictadas por cualquier autoridad judicial o árbitro de emergencia, a iniciativa de cualquiera de las partes o de oficio.

4. Al momento de expedir el laudo final, el Tribunal Arbitral deberá pronunciarse sobre las medidas cautelares vigentes que fueron dictadas antes o durante el proceso.

### ARTÍCULO 47

---

#### Arbitraje de Emergencia

1. Antes de la constitución del Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes que requiera medidas cautelares urgentes puede solicitar que se inicie un procedimiento ante un Árbitro de Emergencia, quien resolverá dicha solicitud de conformidad con el Reglamento de «Arbitraje de Emergencia».

2. Las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia son aplicables a los procesos arbitrales que hayan sido celebrados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, salvo que las partes hayan excluido expresamente su aplicación.

### ARTÍCULO 48

---

#### Reconsideración

1. Las decisiones del Tribunal Arbitral distintas al laudo pueden ser reconsideradas a iniciativa de una de las partes, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la decisión.

2. Antes de resolver, los árbitros podrán correr traslado del recurso a la parte contraria, si lo consideran conveniente. La decisión de los árbitros será definitiva e inimpugnable.

3. Salvo acuerdo en contrario, esta reconsideración no suspende la ejecución de la decisión.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## TÍTULO V

### Decisiones y laudo

#### ARTÍCULO 49

---

##### **Normas aplicables**

El Tribunal Arbitral deberá aplicar las normas que las partes hayan pactado para la solución del fondo de la controversia, sin perjuicio de la libertad de aplicar los usos y prácticas que resulten pertinentes. En caso de inexistencia de acuerdo, el Tribunal Arbitral aplicará las normas que estime pertinentes.

#### ARTÍCULO 50

---

##### **Emisión de decisiones y el laudo**

1. El Tribunal Arbitral o el presidente, según corresponda, emitirá ordenes procesales o decisiones, cuando así lo considere pertinente.
2. Todas las órdenes procesales o decisiones del Tribunal Arbitral, incluyendo el laudo, se enviarán a los participantes del proceso, por el medio de notificación dispuesto para el proceso.
3. Con la declaración de cierre de las actuaciones arbitrales o mediante una Orden Procesal posterior, se fijará el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, el cual podrá ser ampliado a criterio de los árbitros hasta por veinte (20) días hábiles adicionales.
4. Tanto el laudo parcial -si lo hubiere- como el final serán notificados a las partes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de depositado por el Tribunal Arbitral en el Centro. Cualquier voto particular de los árbitros también será notificado dentro de dicho plazo. En caso de que el voto particular no sea entregado, se entenderá que el árbitro se adhiere al voto de la mayoría
5. El laudo deberá constar por escrito y estar firmado por los árbitros, incluyendo los votos particulares, de ser el caso. El árbitro que no firma ni emite su voto particular se adhiere al de la mayoría o al del presidente, según corresponda.
6. El laudo podrá ser suscrito por los árbitros, haciendo uso de firma digital o firma escaneada, teniendo, en este último caso, la misma validez que la firma manuscrita.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

7. El laudo es definitivo y vinculante desde su notificación, debiendo ser ejecutado inmediatamente y sin demora.

### ARTÍCULO 51

---

#### **Solicitudes contra el laudo**

1. Dentro del plazo que sea dispuesto en las reglas del proceso o en su defecto, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el laudo, cualquiera de las partes puede presentar sus pedidos de rectificación, interpretación, integración y exclusión contra el laudo. Dichos pedidos serán puestos en conocimiento de la contraria, a fin de que los absuelva.

2. Presentados los comentarios o vencido el plazo para hacerlos, el Tribunal Arbitral resolverá los pedidos en un plazo de veinte (20) días hábiles, el cual podrá ser ampliado a criterio de los árbitros hasta por cinco (5) días hábiles adicionales. Dicho plazo será computado desde el día siguiente de la notificación de la decisión u orden procesal que ordena traerlos para resolver.

3. El Tribunal Arbitral puede también proceder por su propia iniciativa a realizar la rectificación, interpretación o integración del laudo, dentro del mismo plazo que tienen las partes.

4. La decisión u orden procesal a través de la cual el Tribunal Arbitral resuelve los pedidos contra el laudo forma parte de este y será notificada a las partes en el plazo de cinco (5) días hábiles de depositado en el Centro.



# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## TÍTULO VI

### Costos del arbitraje

#### ARTÍCULO 52

##### **Determinación de los costos del proceso**

1. La Secretaría General determinará los honorarios de los árbitros y gastos de administración del Centro, tomando como referencia el contenido económico de la controversia que sea señalado en la petición de arbitraje y su respuesta, a partir de la Tabla de Aranceles y Tarifas y en aplicación del Reglamento de Aranceles y Tarifas.

2. La Secretaría General podrá reajustar los costos del proceso, tomando como referencia la estimación pecuniaria de las pretensiones efectuada por las partes, la complejidad de la materia controvertida, el tiempo dedicado por los árbitros, el desarrollo de las actuaciones arbitrales y cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso por petición del Tribunal Arbitral.

3. La obligación de las partes en relación con los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos por los servicios del Centro es solidaria, salvo pacto en contrario, por lo que deberá ser pagada en partes iguales por las partes en los plazos que establezca la Secretaría General.

4. Si una o ambas partes no efectúa el pago que les corresponde dentro del plazo de diez (10) días de haberseles notificado la liquidación de honorarios, se les requerirá que cumplan en el plazo de cinco (5) días o en el plazo que el Centro les otorgue.

5. En caso una parte haya efectuado los pagos que le corresponde y, de estar interesada en la continuación del proceso, podrá subrogarse en el pago de su contraria, para lo cual deberá abonar los montos pendientes de pago, en el plazo de diez (10) días hábiles.

6. En caso de persistir el incumplimiento de pago, se informará al Tribunal Arbitral, a fin de que suspenda las actuaciones arbitrales por un plazo de veinte (20) días hábiles para que se cumpla con dicho pago.

7. En caso no se haya cumplido con abonar el pago de los gastos arbitrales en el plazo de suspensión dispuesto, se podrá disponer la finalización del trámite del proceso por falta de pago, sin perjuicio de que alguna de las partes inicie un nuevo arbitraje.

8. A petición de alguna de las partes, la Secretaría General podrá:

a. Fijar liquidaciones separadas, debiendo cada parte asumir el pago del monto asignado.

b. Establecer un calendario de pago fraccionado de los costos arbitrales.

## Reglamento de Arbitraje Marc Perú

---

9. Cualquier asunto que se encuentre relacionado con la determinación o pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos del Centro, es potestad exclusiva de la Secretaría General, no pudiendo las partes ni el Tribunal Arbitral pactar en contrario.
10. La Secretaría administra el cobro y el pago de los gastos arbitrales por encargo de los árbitros, siendo este encargo de naturaleza administrativa, no implicando bajo ninguna circunstancia asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones del Tribunal Arbitral en el ejercicio de sus funciones.
11. El Centro realizará el pago a los miembros del Tribunal Arbitral, conforme a lo siguiente:
- Veinte por ciento (20 %) al momento de fijar las reglas del proceso.
  - Treinta por ciento (30 %) al momento de cierre de la etapa probatoria.
  - Cincuenta por ciento (50 %) una vez depositado el Laudo final en el Centro para su notificación.
12. En caso se establezcan reajustes a los gastos arbitrales, la Secretaría General considerará el nuevo importe a ser pagado, a fin de depositar los porcentajes que correspondan.

## ARTÍCULO 53

---

### Costos del arbitraje

- Los costos del arbitraje incluyen:
  - Los honorarios del Tribunal Arbitral.
  - Los gastos administrativos determinados por el Centro.
  - Los gastos incurridos por el Tribunal Arbitral para el desarrollo de las actuaciones arbitrales.
  - Los gastos de la actuación de los medios probatorios de oficio.
  - Los gastos razonables que las partes hayan incurrido en su defensa.
- En el laudo final se determinará la forma en la que las partes asumirán los costos del arbitraje.
- En caso de que las actuaciones arbitrales terminen sin la emisión del laudo arbitral, la Secretaría General emitirá la liquidación definitiva de los honorarios arbitrales y gastos administrativos, sin perjuicio de la facultad que tiene el Tribunal Arbitral para asignar la asunción de los costos conforme la considere pertinente.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## DISPOSICIONES FINALES

### **PRIMERA:**

En los casos en los que no exista regulación por el Reglamento, será el Tribunal Arbitral el que decida, aplicando la Ley de Arbitraje o la normativa especial que corresponda o los usos y costumbres arbitrales, siempre que no vulneren las competencias del Centro, Secretaría General o del Consejo.

### **SEGUNDA:**

Las partes y los miembros del Tribunal Arbitral podrán modificar los diferentes plazos previstos en este Reglamento, salvo en lo que se haya establecido como competencias del Centro, Secretaría General o del Consejo.

Las reglas referidas a la gestión administrativa del arbitraje no podrán ser modificadas. Cualquier pacto en contrario se considerará no puesto.

### **TERCERA:**

En el caso de arbitrajes sujetos a una normativa especial, se aplicará lo dispuesto en aquella y, de manera supletoria, el presente Reglamento.

### **CUARTO:**

El Centro podrá brindar el servicio de Secretaría Arbitral ad hoc, así como otros servicios vinculados con el arbitraje.

### **QUINTO:**

Las decisiones del Consejo y la Secretaría General son definitivas e inimpugnables, por lo que cualquier cuestionamiento a estas será declarado improcedente de plano.

### **SEXTO:**

Las actuaciones arbitrales serán conservadas, en forma impresa o digital, hasta por el plazo de dos (2) años, contado desde la culminación del proceso o el recurso de anulación, salvo disposición distinta de una normativa especial. Vencido el plazo referido en el anterior párrafo, el Centro podrá eliminar los documentos de dicho proceso sin responsabilidad.

# Reglamento de Arbitraje Marc Perú

## DISPOSICIONES FINALES

### **SÉPTIMO:**

El Centro podrá actuar como entidad nominadora de árbitros en caso sea acordado por las partes, incluso, en arbitrajes que no se encuentren bajo su administración, previo pago del monto establecido para el efecto en el Reglamento de Tarifas del Centro.

### **OCTAVO:**

El sometimiento al presente Reglamento involucra la aceptación expresa de los Reglamentos que tiene el Centro, tales como el Reglamento de Arbitraje Acelerado, Reglamento de Arbitraje de Emergencia, Reglamento de Aranceles y Tarifas y Código de Ética, entre otros que pudieran ser emitidos e informados a las partes por los diferentes medios de comunicación que tiene el Centro.